

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **FELICITA COMIDA EMPRESARIAL, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, proviste del RNC 132-25683-2, con asiento social en la calle Benjamín López Vega, número 3, San José del Puerto, Villa Altagracia, San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Francisco Alberto Valdez Mejía**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número **136-0013998-7**, contra en el Acta Núm. 0210-2024, emitida en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO -

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0273-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal,

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro,**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492
pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la
Provincia San Cristóbal.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: A que en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0105-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

Resulta: A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0210-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las ofertas económicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

Resulta: A que no conforme con el acta anteriormente descrita, la razón social Felicita Comida Empresarial, S.R.L., por intermedio de su gerente el señor Francisco Alberto Valdez Mejía, interpuso formal recurso de Reconsideración en fecha 19 de julio del año 2024.

II. COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Reconsideración, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Reconsideración.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.*

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

Resulta: Que se verifica que la razón social **Felicita Comida Empresaria, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0210-2024, el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en el que fue publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose **dieciséis** (16) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

Resulta: Que, en virtud de lo anteriormente descrito se evidencia que la parte recurrente no consideró, ni tomó en cuenta el plazo que disponía para interponer el presente recurso, puesto que los plazos prefijados comienzan a computarse desde el momento en que se toma conocimiento de la decisión o en el caso que nos atañe del Acto Administrativo que se pretende atacar y evidenciándose que el Acto administrativo impugnado reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional desde el día veintisiete (27) del mes de junio del año 2024, es a partir de esta fecha que inicia el plazo de 10 días hábiles para que las partes en caso de entenderlo de derecho, impugnen el mismo.

Resulta: Que en ese mismo tenor, la recurrente depositó su instancia contentiva de "Recurso de Reconsideración", en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) del mes de julio dos mil veinticuatro (2024), habiendo transcurrido dieciséis (16) *días hábiles*, resultando más que evidente, que los plazos prefijados de los que gozaba para impugnar se encuentran ventajosamente vencidos para la admisibilidad de su recurso y ponderación de sus pretensiones, procediendo irreversiblemente la inadmisión por haber prescrito el plazo para radicar la presente acción.

Resulta: Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente:

*Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. **La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla.** La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.

Resulta: Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente:

“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, **la prescripción, el plazo prefijado,** la cosa juzgada”* negrita y subrayado nuestro.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

*declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, **la prescripción, el plazo prefijado**, la cosa juzgada”* negrita y subrayado nuestro.

Resulta: Que, dicho esto, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el entendido de que la publicación del Acta Impugnada respetó todas las atenciones y rigurosidad exigidas por la Ley, declara INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración por el mismo no cumplir con las exigencias mínimas de formalismo para la interposición del mismo.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0034 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia San Cristóbal”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTA: El Acta Núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

VISTA: El Acta Núm. 0105-2023, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0210-2023, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas “Sobre B”, del proceso de referencia.

VISTA: La instancia dirigida por la razón social Felicita Comida Empresarial, S.R.L, en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

V. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **Felicita Comida Empresarial, S.R.L.**, provista del RNC **132-25683-2**, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Felicita Comida Empresarial, S.R.L.**, provista del RNC **132-25683-2**, así como al

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0492

Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).